

1. Introducción

La elección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad¹ constituye un acontecimiento importante en la vida política e institucional del país. De acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, la Corte de Constitucionalidad es un organismo autónomo frente a los demás poderes del Estado y tiene como función esencial la defensa del orden constitucional². Sus deberes específicos incluyen: conocer en única instancia las impugnaciones interpuestas contra leyes u otras disposiciones de carácter general cuya constitucionalidad sea objetada parcial o totalmente; conocer en única instancia las acciones de amparo interpuestas contra el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República; y emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado³.

En el caso de Guatemala, la importancia de seleccionar a los mejores para integrar la Corte de Constitucionalidad se encuentra directamente relacionada con la importancia histórica, política y social de las secuelas del conflicto armado y de los logros obtenidos en la lucha contra la impunidad y la corrupción. La Corte de Constitucionalidad ha tenido y tendrá la última palabra en casos emblemáticos de la etapa posconflicto. En ese sentido, la elección de magistrados y magistradas independientes, imparciales, y altamente calificados ha sido de sumo interés nacional e internacional.

La elección de cinco magistrados titulares y cinco suplentes para renovar en pleno la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, ocurre cada cinco años. De conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (reformada en 1993), cada uno de los siguientes organismos debe designar un magistrado titular y un suplente:

- La Corte Suprema de Justicia
- El Congreso de la República
- El Presidente de la República en Consejo de Ministros
- El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos
- La Asamblea del Colegio de Abogados

Para acceder a este cargo, la Constitución establece como requisitos mínimos: i) ser guatemalteco de origen, ii) ser abogado colegiado, iii) gozar de **reconocida honorabilidad**, y iv) tener por lo menos 15 años de graduación profesional⁴.

La Ley de Comisiones de Postulación, aprobada por Decreto 19-2009, que regula el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General, no resulta aplicable al proceso de selección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, el cual no cuenta con una regulación especial. Pese a ello, en el proceso recién cumplido, varios de los entes electores aplicaron los criterios que esta norma contiene a sus propios procedimientos internos de selección, establecidos *ad hoc* con ocasión de esta elección. No obstante, la Fundación para el Debido Proceso (DPLF por sus siglas en inglés) considera que es necesario que se apruebe una regulación específica para elegir a los magistrados de este importante organismo judicial, que incluya lineamientos sobre el perfil ideal del juez constitucional guatemalteco y criterios objetivos sobre cómo evaluar cada uno de sus elementos, a fin de evitar que al finalizar el procedimiento subsistan dudas acerca del mérito de los finalmente elegidos, como ocurrió en el último proceso que finalizó en marzo de 2016. Para ello, resulta especialmente importante contar con un instrumento o matriz de evaluación sobre el mérito de los candidatos, que oriente

¹ La última elección se llevó a cabo en marzo de 2016. Los nuevos integrantes tomarán sus cargos el 14 de abril de 2016.

² Constitución Política de la República de Guatemala (1985), artículo 268.

³ *Ibid.*, artículo 272.

⁴ *Ibid.*, artículo 270.

las decisiones de los electores, y que en caso de no ser considerado, deba motivarse esta decisión, de ser posible. De esta manera, podría minimizarse el riesgo de elecciones arbitrarias de aspirantes no idóneos para el cargo.

En esa línea, el presente documento presenta recomendaciones y reflexiones sobre **el perfil que podría establecerse para los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala**, de acuerdo con los estándares y buenas prácticas en materia de selección de jueces de altas cortes existentes en el derecho internacional y en el derecho comparado, orientadas a lograr que la designación se sustente exclusivamente en los **méritos de los candidatos**, teniendo como resultado la designación de las personas más idóneas para el cargo. Cabe destacar, además, que el proceso de selección debe generar confianza a la sociedad guatemalteca, por lo que consideramos esencial que entre los criterios de elección sean tomados en cuenta **la equidad de género y el respeto a la diversidad étnica y cultural** que existe en el país.

2. El perfil: ¿cómo debe ser el magistrado de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala?

Uno de los elementos más importantes de todo proceso de selección de jueces, en especial de quienes integran las más altas cortes de un país, es el **perfil**. Este perfil es una herramienta de evaluación, y se conforma con el conjunto de capacidades y cualidades personales que permitan asegurar que los candidatos, en caso de ser elegidos, sean capaces de responder de manera adecuada a las demandas de la justicia.

La definición del perfil presupone una reflexión seria acerca de las capacidades y cualidades que se necesitarán para ejercer la función jurisdiccional en el contexto de que se trate. A manera de ejemplo, resulta útil reflexionar sobre las siguientes preguntas: ¿qué tipo de conocimientos jurídicos debe tener este magistrado? ¿qué herramientas jurídicas debe ser capaz de manejar con habilidad? ¿cómo debe ser su temperamento personal? ¿es importante que tenga experiencia previa en la judicatura? ¿es preferible que sea un juzgador formalista y apegado al texto legal, o que más bien oriente sus decisiones en base a principios? Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos importante destacar lo siguiente:

2.1 El perfil debe estar previamente establecido y debe ser claro

Para que sirva como parámetro objetivo al momento de seleccionar a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, es recomendable que el perfil quede completamente definido con anterioridad al inicio del proceso de selección. Ello no solo facilita la identificación de posibles candidatos, sino que permite reducir o neutralizar injerencias indebidas en los nombramientos, mediante la posibilidad de control ciudadano de la correspondencia entre los magistrados nombrados y el perfil previsto con anterioridad.

Además, todas las capacidades y cualidades que conforman el perfil deben ser definidas de la manera **más precisa y clara posible**. Ello implica no sólo que sean claramente enumeradas, sino que, de ser el caso, se establezca el **peso relativo que cada una de ellas tendrá en la evaluación de los candidatos, o si todas tendrán el mismo peso**.

2.2 El perfil no debe ser confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo

Es importante distinguir el perfil de los requisitos mínimos para acceder al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad, pues se trata de parámetros de control distintos.

Los requisitos mínimos, como la edad, la profesión de abogado, y la antigüedad en el ejercicio de la profesión bajo sus distintas modalidades, funcionan como un parámetro objetivo de **control negativo**, ya que permiten descartar a quienes no pueden acceder al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad, pero no brindan información acerca de quién puede ser un candidato *idóneo* para integrar este órgano.

Dicha función de **control positivo** la cumple, precisamente, el perfil. El perfil contiene la descripción de un *juzgador ideal* que posee ciertas capacidades y cualidades personales que lo habilitan para ejercer el cargo con imparcialidad. Contra esta descripción, en cada uno de sus rasgos, deben ser comparados todos los candidatos que se sometan a evaluación (y que hayan satisfecho previamente los requisitos mínimos).

La distinción entre perfil y requisitos mínimos es importante, porque, en la experiencia latinoamericana, la confusión entre ambos ha conducido con frecuencia a seleccionar a candidatos que únicamente cumplían estos últimos, y a considerar erradamente que por ese solo motivo ya eran personas idóneas para ejercer la alta magistratura.

2.3 Los elementos del perfil deben interpretarse de acuerdo al contexto

Si bien existen rasgos comunes en todo perfil de magistrado de altas cortes, la interpretación de cada uno de esos elementos no deja de ser contextual, pues el magistrado finalmente designado debe ejercer la función en un determinado contexto político, económico, cultural y social.

En el caso de Guatemala, no puede ignorarse el antecedente histórico del conflicto armado, la lucha que actualmente viene librando el país contra el flagelo de la corrupción y la impunidad, así como los logros obtenidos en este esfuerzo con la colaboración de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), entidad internacional que acompaña de cerca al poder judicial guatemalteco. Es por ello, que el conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario es una herramienta importante para resolver el tipo de conflictos que pueden plantearse ante la Corte de Constitucionalidad.

Sin perjuicio de ello, pueden resultar útiles las siguientes sugerencias, basadas en los elementos generalmente comprendidos en los perfiles de miembros de altas cortes en diversos países:

2.3.1 La reconocida honorabilidad y/o integridad

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha enfrentado en varias ocasiones el tema de la “reconocida honorabilidad”. En el expediente 273-91 la sentencia dictada entendió que la honorabilidad

con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo (...)⁵.

Con respecto a los estándares internacionales, los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*⁶, no usan la expresión “honorabilidad” pero sí la noción conexas de “**integridad**”. Ambos términos

⁵ DPLF ha desarrollado de manera más amplia el contenido de la exigencia de honorabilidad, con referencia especial a Guatemala y su Corte de Constitucionalidad, en el documento *La evaluación de la “reconocida honorabilidad” en procesos de selección de cargos públicos*. (22 de abril de 2014). Disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/dplf_-_reconocida_honorabilidad.pdf

⁶ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán en 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

hacen referencia a la condición de una persona de **conducta irreprochable**. Se trata de un atributo vinculado al honor, cuyo contenido se determina —más que por la presencia de algún factor específico— por la ausencia de elementos que hagan posible una impugnación o cuestionamiento de la conducta de la persona de quien se trate.

Otro ejemplo de cómo ha sido entendido este elemento en el derecho internacional, lo encontramos en la elección de los jueces de la Corte Penal Internacional. En este ámbito, el párrafo 3(a) del Artículo 36 del Estatuto de Roma exige que los candidatos tengan una “alta consideración moral, imparcialidad e integridad”⁷. Respecto de la *integridad*, ésta ha sido definida como la conducta de un juez que **mejora la confianza del público en el poder judicial**⁸.

Es importante advertir que la *honorabilidad* no designa una condición que pueda ser “acreditada” por el propio candidato, mediante certificaciones o acreditaciones, ni tampoco por las declaraciones de terceros respecto de su persona. Dado que este atributo depende de que no existan condenas éticas, señalamientos, denuncias u objeciones serias y debidamente sustentadas, que muestren que el candidato carece de una conducta y trayectoria intachables (por ejemplo, su vinculación a casos de violaciones a derechos humanos, o su incumplimiento de principios éticos), **es importante que se investigue y evalúe de manera amplia y con seriedad las objeciones y observaciones provenientes de la sociedad civil**.

Todo cuestionamiento a la honorabilidad o integridad de un candidato debe estar basado en elementos objetivos que puedan ser comprobados por el órgano evaluador. Por ello, el simple desacuerdo con las posturas de un candidato no es suficiente para sustentar su falta de honorabilidad o integridad.

2.3.2 La ausencia de vínculos que afecten su independencia e imparcialidad

En segundo lugar, el magistrado debe ser independiente e imparcial, y, además, mantener esa imagen frente a la sociedad. Estos rasgos no solo garantizan que quienes sean finalmente elegidos ejerzan sus funciones con sujeción exclusiva al Derecho, sino también que carezcan de vínculos o relaciones que puedan afectar el sentido de sus decisiones, apartándolas de la ley e inclinándolas a beneficiar personas o grupos de poder. Por ello, **es imprescindible evaluar con seriedad las relaciones que podrían generar conflictos de interés**⁹. Un conflicto de interés surge cuando “los intereses privados de una persona —como relaciones profesionales externas o activos financieros personales— interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales”¹⁰.

En ese sentido, **no deben ser designados como magistrados aquellos candidatos que mantengan o hayan mantenido una reciente filiación a alguna fuerza política**. En esa línea, es importante verificar que la renuncia del candidato a una determinada agrupación o partido político no haya sido realizada únicamente con el objetivo de participar en el proceso de selección, pues, en caso de resultar designado, la independencia del magistrado podría verse comprometida en el futuro.

Otro asunto relacionado, es la clara necesidad de evitar que los magistrados aprovechen sus puestos

⁷ International Criminal Court. Code of Judicial Ethics, artículo 5.

⁸ *Ibíd.*

⁹ Para un examen detallado de este concepto, ver, Movimiento Pro Justicia, Fundación Myrna Mack, et al. *Conflicto de intereses y tráfico de influencias en el proceso de elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad (2016 – 2021)*. Disponible en <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/Conflicto%20de%20inter%20C3%A9s%20en%20proceso%20de%20integraci%C3%B3n%20de%20CC-2016.pdf>

¹⁰ Oficina de Ética de las Naciones Unidas. Asesoramiento y orientación éticos. *Conflictos de intereses*. Disponible en <http://www.un.org/es/ethics/conflictofinterest.shtml>

para intercambiar favores o beneficios con quienes conformaron las comisiones de postulación en los entes electores¹¹. Del mismo modo, es recomendable verificar que aquellos candidatos que formaron parte de los órganos directivos de tales entes, **se hayan apartado de ellos con una anticipación razonable, y no hayan tenido participación directa ni indirecta en la formulación de los actos preparatorios del procedimiento** al que luego se sometieron como aspirantes, especialmente de los perfiles con los que ellos mismos serían evaluados. La manipulación de las reglas aplicables a la selección de miembros de altas cortes, para beneficiar a candidatos concretos, no solo afecta la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos, sino que defrauda el objetivo principal del procedimiento, que es la postulación y selección de los mejores¹².

Las relaciones familiares, además de las **relaciones con ciertos grupos de poder fáctico**, si bien no descalifican por completo al candidato, constituyen vínculos que deben ser considerados y ponderados al momento de la elección. Además, en la experiencia comparada, se ha considerado que la realización de declaraciones públicas por parte de algún candidato, sobre temas sobre los cuales podría pronunciarse en caso de ser elegido como miembro de una alta corte, podría afectar su imparcialidad¹³.

Por otro lado, y para evitar que las relaciones personales o vínculos laborales o económicos de los elegidos puedan generar alguna duda sobre la imparcialidad de sus decisiones, es recomendable **solicitarles que revelen de manera voluntaria** aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarles un conflicto de interés, y que eventualmente les impedirían conocer un caso particular que llegue a sus manos.

Además, es importante indagar respecto de las denuncias de vinculación de candidatos con **intereses o grupos al margen de la ley**. Las relaciones ilícitas entre tales grupos y funcionarios de alto rango han sido históricamente un gran problema para el país¹⁴, como se ha evidenciado en varios casos sacados a la luz por la CICIG en colaboración con el Ministerio Público. Al respecto, y sin que ello signifique afectar la presunción de inocencia de los candidatos, la apariencia de independencia e imparcialidad del magistrado resultan de suma importancia para la confianza ciudadana en la judicatura, y, por lo tanto, se debe evitar la designación de aspirantes sobre quienes pesen graves y fundamentadas acusaciones de vinculación a intereses ilícitos. La revisión de las declaraciones patrimoniales y los registros financieros del candidato es una herramienta útil para verificar o descubrir estas vinculaciones.

Finalmente, si se trata de un candidato que proviene de la magistratura, resultaría útil averiguar si, consideradas en su conjunto, sus sentencias o decisiones evidencian algún tipo de inclinación en favor de un sector u interés particular.

¹¹ Ver, p. ej., Movimiento Pro Justicia, Fundación Myrna Mack, et al. *Conflicto de intereses y tráfico de influencias en el proceso de elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad (2016 – 2021)*.

¹² Cf. Fundación para el Debido Proceso y Fundación Myrna Mack. (2015, marzo). *Informe de Audiencia: Derechos Humanos e Independencia Judicial*. Disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/inf_audiencia_gt_independencia_judicial_19_marzo_2015_dplf_fmm.pdf

¹³ Independent Panel for ICC Elections. Report on Criminal Court Judicial Nominations 2011. “Character”, p. 20.

¹⁴ Ver, Movimiento Pro Justicia, Fundación Myrna Mack, et al. *Conflicto de intereses y tráfico de influencias en el proceso de elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad (2016 – 2021)*.

2.3.3 La capacidad y competencia profesional

Además de los requisitos mínimos establecidos en la Constitución guatemalteca, la capacidad y competencia son claramente rasgos imprescindibles para los magistrados de la Corte Constitucional.

Dichos elementos se refieren al “conocimiento de la ley y la capacidad de ponerla en práctica”¹⁵. Sin embargo, para cumplir con estas exigencias, no cualquier nivel de conocimiento es suficiente, pues el candidato debe demostrar que es altamente competente en el conocimiento técnico-jurídico del derecho y de sus fundamentos, y que tiene un manejo eficiente de las herramientas de la interpretación jurídica, demostrando que es capaz de aplicar la ley en situaciones de alta complejidad.

¿Cómo comprobar la capacidad jurídica de un candidato? De acuerdo a la experiencia comparada, esta capacidad puede ser apreciada a partir de elementos como:

- La calidad de sus documentos: si se trata de un candidato que proviene de la magistratura, ¿cómo son sus sentencias? ¿sus pronunciamientos han sido revocados o anulados por sus superiores jerárquicos con una frecuencia mayor al promedio? ¿estas sentencias revelan razonamientos jurídicos complejos, racionales, articulados? ¿o son más bien enumeraciones y transcripciones de normas que no constituyen una real motivación de la decisión? Si se trata de un candidato que ha ejercido libremente la profesión, ¿cómo son sus informes profesionales o sus escritos judiciales? Si se trata de un candidato que proviene de la academia ¿sus investigaciones, artículos o contribuciones en libros o publicaciones especializadas son rigurosos? ¿han merecido el reconocimiento de sus pares en la academia?
- La formación académica del postulante: ¿tiene estudios de post grado o especializados en materias relevantes para el país, como por ejemplo los derechos de los pueblos indígenas? ¿ha sido sobresaliente en tales estudios? ¿ha ocupado posiciones en las cuales haya tenido que aplicar o manejar el derecho internacional?
- Distinciones o premios de instituciones que gocen de prestigio: ¿se ha reconocido el candidato a nivel nacional o internacional por sus logros especiales en temas de justicia y el ejercicio de la profesión?

2.3.4 La capacidad y competencia *individual*

La capacidad tiene también una dimensión individual, que se refiere a la aptitud mental y física del candidato¹⁶ para ejercer de manera adecuada a las exigencias del cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad.

Dentro de este rubro se pueden exigir diversas **habilidades y cualidades personales** del candidato, como por ejemplo su **habilidad analítica y de expresión oral y escrita**, su sensibilidad y capacidad de buen trato al público, **su conocimiento y comprensión de la realidad en el cual se aplicarán sus decisiones**, la capacidad de actuar con **imparcialidad e independencia de criterio**, su **temperamento** personal, y su **compromiso con la institucionalidad de la Corte Constitucional**. Es relevante también, que el futuro magistrado tenga la capacidad para entender las **consecuencias sociales y jurídicas de sus decisiones**, sobre todo si puede ejercer el control de constitucionalidad de normas de carácter general.

¹⁵ Comisión Internacional de Juristas. (2009). *Principios Internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales: Guía para Profesionales N.º 1*. Ginebra: ICJ-CIJ, p.188. Disponible en <http://icj2.wpengine.com/wp-content/uploads/2012/04/International-Principles-on-the-Independence-and-Accountability-of-Judges-Lawyers-and-Procecutors-No.1-Practitioners-Guide-2009-Spa.pdf>

¹⁶ Cf. Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD). *Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Disponible en http://www.unodc.org/documents/corruption/publications_unodc_commentary-e.pdf

Estos rasgos pueden ser evaluados a través de: i) la revisión de textos y documentos producidos por el candidato, ii) sus antecedentes laborales, iii) la entrevista a subalternos y/o colegas de trabajo, iv) la apreciación de los pronunciamientos, las iniciativas, acciones o causas en las que se haya involucrado en el pasado, que demuestren su compromiso personal con determinados valores, y v) las preguntas realizadas durante la entrevista personal¹⁷.

2.3.5 El compromiso con la protección de los derechos humanos y los valores democráticos

Adicionalmente al conocimiento de tipo técnico-jurídico de los derechos humanos, los magistrados de las altas cortes deben demostrar su compromiso efectivo con esos valores.

Para poder apreciar este compromiso, es preciso observar la trayectoria de vida del candidato: ¿ha realizado declaraciones públicas o artículos de opinión que lo comprometan con la defensa de determinados derechos? ¿se ha desempeñado como defensor de derechos humanos? ¿su aceptación o renuncia a algún cargo que ocupó en el pasado, estuvo motivada por este compromiso? Si proviene de la magistratura, ¿sus decisiones han protegido efectivamente los derechos humanos? Si proviene del ejercicio privado de la profesión, ¿ha ejercido actividad pro bono en defensa de estos derechos? Si proviene de la academia, ¿ha ejercido la cátedra o participado en clínicas jurídicas en estas materias?

2.3.6 La eficiencia en el trabajo

La noción de eficiencia hace referencia al **correcto uso de los recursos materiales y personales para el cumplimiento de la función**, y, en esa medida, revelan el modo en que el candidato podría comportarse en el futuro, en caso de ser designado magistrado de la Corte de Constitucionalidad.

Esta cualidad puede ser evaluada mediante la investigación de los antecedentes de su conducta laboral, especialmente en lo relativo a la imposición de sanciones, el cumplimiento de metas de trabajo, las **evaluaciones de desempeño**, la puntualidad y asistencia a sus anteriores centros de trabajo, y la capacidad de manejar paralelamente un alto número de casos de alta complejidad.

En el caso de aquellos candidatos que hayan ejercido anteriormente la actividad jurisdiccional, puede evaluarse este rasgo durante la entrevista, mediante preguntas que demuestren su capacidad de dirección y organización del despacho judicial, sus habilidades de **llegar a un consenso**, y sus propuestas para agilizar el trámite y/o la ejecución de las decisiones judiciales. También puede solicitarse información a los colegios profesionales y asociaciones a las cuales pertenezca o haya pertenecido el candidato en el pasado.

¹⁷ La entrevista personal constituye una herramienta clave para la evaluación de los candidatos. Al respecto, ver, DPLF. *La entrevista personal en la selección de autoridades judiciales*. (2014, 16 abril). Disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/la_entrevista_personal_en_la_seleccion_de_autoridades_judiciales.pdf

3. Conclusión

A través de este documento, DPLF pretende realizar un aporte que podría ayudar a aclarar temas importantes y relevantes para una futura y necesaria regulación del proceso de selección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala. Como hemos indicado, sea cual sea la regulación que finalmente se adopte, es preciso que ésta incluya un perfil adecuado, y los entes electores deben hacer todo lo posible para seleccionar los magistrados para la Corte de Constitucionalidad que más se acerquen a ese perfil ideal (concepto que no debe ser confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo). Tomando en cuenta el contexto específico de Guatemala como país que actualmente lucha contra la impunidad y la corrupción, se debe elegir magistrados honorables, que actúen con integridad y de manera intachable. Los potenciales conflictos de interés y las evidencias de relaciones con grupos ilícitos deben estar debidamente considerados al momento de la elección. Otros elementos imprescindibles del perfil de un candidato que deben ser incorporados en la regulación, son su capacidad y competencia (tanto profesional como individual), su compromiso con la protección de los derechos humanos y los valores democráticos, y su eficiencia en el trabajo.

Los entes electorales tienen un deber de asegurar que el pueblo guatemalteco será servido por una Corte de Constitucionalidad integrada por magistrados honorables, idóneos, imparciales, e independientes; y, en ese sentido, son portadores de una gran responsabilidad frente a la sociedad guatemalteca y la comunidad internacional, quienes esperan que sus esfuerzos resulten en una Corte de Constitucionalidad que fortalezca y contribuya a una sociedad con justicia para todos.

Washington, DC, 21 de marzo de 2016



**Fundación para el Debido Proceso
Due Process of Law Foundation**

1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710
Washington, D.C. 20036

Tel.: (202) 462.7701 – Fax: (202) 462.7703

E-mail: info@dplf.org Web site: www.dplf.org

La **Fundación para el Debido Proceso** (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho y los derechos humanos en América Latina a través del análisis y propuesta, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias y las acciones de cabildeo e incidencia.